

# Guía de buenas prácticas del Programa de promotoras y promotores territoriales en contra de la violencia sexista para la Provincia del Chaco

## 2020



Secretaría de  
**Derechos  
Humanos y Géneros**  
Chaco Gobierno de todos



**CHACO**  
Gobierno de todos

## AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

---

**Gobernador**

Jorge Milton Capitanich

**Vicegobernadora**

Analía Alexandra Rach Quiroga

**Secretaría de Derechos Humanos y Géneros**

María Silvana Pérez

**Subsecretaria de Géneros, Diversidad y Disidencias**

Delia Concepción Pérez

*Elaboración del material*

*Anabella Di Tullio, Romina Smiraglia, Jazmín Steuer, Lucía Gabassi, Celina Penchansky*

*Diseño*

*Florencia Benítez Picada*

*Publicación*

*Julio 2020*

# ÍNDICE

---

- 05** Presentación del Programa de promotoras y promotores territoriales en contra de la violencia sexista para la Provincia del Chaco.
- 07** ¿Por qué es importante capacitarse en género y violencias por razones de género?
- 08** Propuesta de trabajo: desafíos y objetivos principales.
- 09** Módulo 1  
Introducción a la perspectiva de género.
- 14** Módulo 2  
Normativa vigente referida a los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+.
- 25** Módulo 3  
Violencias patriarcales: contención y actuación. Recursos locales. Herramientas de asistencia y protección en la Provincia del Chaco.
- 42** Módulo 4  
Abusos y maltrato en las infancias.
- 47** Módulo 5  
Derechos sexuales y (no) reproductivos.
- 49** Módulo 6  
Trata de personas.
- 52** Recursos interactivos.



## **Presentación del Programa de promotoras y promotores territoriales en contra de la violencia sexista para la Provincia del Chaco**

El Programa de promotoras y promotores territoriales en contra de la violencia sexista para la Provincia del Chaco ha sido creado mediante el Decreto Provincial N°1027/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros. Esta iniciativa promueve la participación en los barrios de referentes para la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres, identidades diversas y disidentes, así como la detección y prevención de las violencias machistas. De esta manera, se busca reforzar los lazos comunitarios, promoviendo el pleno goce los derechos de la comunidad en su conjunto, mediante el dictado de capacitaciones, programas y talleres con perspectiva de género y derechos humanos.

Para las instituciones democráticas, resulta indispensable la labor de quienes se capacitan y contribuyen a la construcción de una sociedad más igualitaria para todas, todes y todos. Las promotoras y promotores territoriales llevan a cabo la tarea fundamental de acercar y compartir información en organizaciones sociales, redes locales, escuelas y talleres populares, donde acompañan a la población LGTBIQ+ y a mujeres en situación de violencia.

El trabajo territorial que proponemos busca no solo potenciar las capacidades y conocimientos individuales sino, sobre todo, apostar a las reflexiones compartidas y colectivas acerca de la violencia hacia las mujeres y la comunidad LGTBIQ+, como así también sobre la igualdad de derechos y oportunidades. De este modo, buscamos aunar esfuerzos para lograr una intervención adecuada en los casos concretos. En la misma línea, la puesta en marcha de un abordaje territorial favorece la detección y asistencia temprana a mujeres y diversidades sexuales en contextos violentos, por lo que es esencial el conocimiento de los dispositivos y recursos para la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de género, trabajando articuladamente con un Estado presente y comprometido. Además, este tipo de trabajo comunitario facilita la promoción de los derechos de las mujeres y la población LGTBIQ+, sensibilizando a la comunidad y tejiendo redes para lograr un abordaje integral e interseccional que permita, de manera genuina, llegar a todas las personas.

Resulta para esto fundamental que los Estados se comprometan a generar políticas públicas con perspectiva de género, y trabajen coordinadamente con las organizaciones políticas, sociales y civiles, con los movimientos feministas y colectivos diversos y disidentes en su elaboración e implementación. Este trabajo conjunto basado en la creación de espacios cooperativos y democráticos de inclusión, tiene el propósito de elaborar marcos de gestión política acordes a las necesidades y requerimientos de cada grupo y conforme a su territorio y particularidades.

Las actividades tienen como eje rector la reflexión, la (de)construcción histórica, social y política de los roles y estereotipos de género en el marco de sociedades androcéntricas y patriarcales, en las cuales se (re)producen relaciones desiguales de poder basadas en una lógica binaria, racista, clasista y heteronormativa.

**Resistencia, 8 de Julio de 2020**

*Desde el gobierno provincial, queremos transmitirles nuestro compromiso con la prevención y la erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las identidades diversas y disidentes, así como con sus luchas y sus banderas. Consideramos necesario seguir avanzando en el reconocimiento de la tarea que realizan los grupos y organizaciones que están día a día en el territorio, y entendemos este material como un aporte para su trabajo cotidiano, un insumo para la importante tarea que realizan diariamente en la defensa y en la promoción de los derechos de las personas integrantes de sus comunidades. Confiamos en su labor y en su compromiso para la construcción de una provincia más justa y equitativa. Es importante crear y reforzar redes comunitarias en los barrios, espacios de contención y acompañamiento de las mujeres e identidades diversas y disidentes.*

*Desde el Estado, seguiremos trabajando e impulsando políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal, y aunando esfuerzos en pos de la ampliación de derechos para que toda persona que habite nuestra provincia pueda vivir una vida libre de violencia.*

**Silvana Pérez**  
Secretaría de Derechos  
Humanos y Géneros

**Analía Rach Quiroga**  
Vicegobernadora

## ¿Por qué es importante capacitarse en género y violencias sexistas?

Ante una realidad en la que las desigualdades y la violencia de género – históricamente naturalizadas e invisibilizadas– se manifiestan en todos los ámbitos, e impactan fuertemente en los hogares, los espacios públicos, políticos, laborales, gremiales, educativos, científicos o deportivos, es responsabilidad de la sociedad en su conjunto atender esta situación. Es importante formarnos para visibilizar esas violencias y desigualdades, para cuestionar estereotipos y prejuicios en torno a los géneros, y para dejar de reproducir relaciones de subordinación y dominación en nuestra sociedad. Esto favorecerá la identificación y detección de situaciones de violencia y de discriminación en los barrios, lo que permitirá realizar un abordaje e intervención para contener y acompañar a las personas en esa situación. Esperamos también, que este trabajo redunde en la prevención y eliminación de las violencias y de la discriminación por razones de género.

## Propuesta de trabajo: desafíos y objetivos principales

El Plan de Igualdad de Géneros para la Provincia del Chaco (2020-2023) funciona como guía para el diseño de políticas públicas que reconozcan, promuevan y establezcan de manera integral y sostenida la igualdad de derechos. Una de las medidas principales del Plan de Igualdad de Géneros radica en estimular la labor y participación de las organizaciones sociales y civiles para la defensa de los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+, mediante la implementación de líneas de acción cooperativa. En este sentido, el Eje N° 1 de dicho Plan, titulado “Ciudadanía, poder y toma de decisiones: la transformación de patrones socio-culturales”, busca desarrollar procesos de empoderamiento para el pleno ejercicio de los derechos, en pos de lograr democratizar los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales a los fines de transformar las relaciones de los géneros, desmontando el modelo androcéntrico de organización y ejercicio del poder.

Bajo esa misma línea, el desafío de este Programa radica en generar espacios de formación e intercambio para incorporar la equidad de género y diversidad en las prácticas cotidianas, buscando desnaturalizar las desigualdades y prevenir situaciones de violencia.

La metodología de trabajo propuesta es la de talleres participativos y horizontales, mediante una construcción colectiva de los saberes. Siguiendo los lineamientos de la educación popular se buscarán el diálogo, la complementariedad de los saberes y las prácticas transformadoras. Pues la naturalización de los estereotipos de género nos atraviesan y han forjado de manera rígida nuestros cuerpos, nuestros roles, nuestras formas de vida, por lo cual es necesario democratizar el conocimiento en todos los rincones de la provincia, mediante el intercambio de experiencias y la reflexión compartida.



## MÓDULO 1

### INTRODUCCIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

#### Para leer y reflexionar...

En este módulo abordaremos algunos de los conceptos centrales de los estudios de género, que resultan necesarios para el abordaje de las temáticas que nos convoca. Así, en primer lugar, presentaremos una breve introducción a las categorías de sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual y sistema sexo-género, con el objetivo de despejar posibles confusiones y establecer un punto de partida en común. Luego, analizaremos lo que se denomina división sexual del trabajo, es decir, qué tipo de tareas son asignadas diferencialmente a varones y a mujeres. Iluminaremos, posteriormente la distinción entre el espacio público y el privado, y los efectos que esa dicotomía tiene sobre las relaciones entre los géneros. Íntimamente relacionado con esto, desarrollaremos el modo en que se construyen y reproducen los roles y estereotipos de género. Para finalizar, definiremos qué se entiende por patriarcado y androcentrismo.

#### SEXO Y GÉNERO ¿SON LO MISMO?

No. El **sexo** biológico o sexo asignado al momento de nacer es una definición realizada por un equipo profesional de la medicina basada en criterios fenotípicos (anatomía: pene, vagina, testículos, ovarios) y genotípicos (cromosomas: XX, XY). De este modo, se dividen de forma dicotómica y excluyente los sexos: varón/mujer. Sin embargo, el sexo de algunas personas al momento de nacer no encaja en esta división: hablamos de sexo ambiguo o intersexualidad. No podemos perder de vista que el sexo no aparece en el vacío, sino que depende de un contexto y de unas categorías culturales que lo interpretan. En este sentido, es desde esa interpretación, que los cuerpos son muchas veces violentados por las instituciones médicas para encajar en las categorías preestablecidas de varón o mujer.

Por su parte, el **género** puede definirse como una serie de creencias, prácticas, representaciones, prescripciones y expectativas sociales sobre las personas, en función de la diferencia sexual establecida entre varones y mujeres. Entonces, en cuanto al género, surgen dos aspectos: identidad de género y expresión del género.

#### ¿QUÉ SE ENTIENDE POR IDENTIDAD DE GÉNERO?

La **identidad de género** (subjetividad: cómo se percibe la persona a sí misma), puede coincidir con el sexo asignado al nacer -en este caso hablamos de personas cisgénero (cis), o puede no coincidir, en cuyo caso nos referimos a personas transgénero (trans).

#### ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EXPRESIÓN DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL?

La **expresión de género** es el conjunto de características de las personas que incluyen su apariencia, forma de hablar, gestos, su nombre, su vestimenta; es decir, cómo manifiesta esa persona su pertenencia a un género determinado (nuevamente, puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer).

Por otra parte, nada de esto debe confundirse con la **orientación sexual**, que refiere a la atracción afectiva, emocional, erótica y/o sexual que sentimos hacia otras personas.

Cuando hablamos de **sistema sexo-género** podemos vislumbrar el modo en que las diferencias biológicas entre mujeres y varones se han traducido históricamente en desigualdades sociales, políticas y económicas. El sistema sexo-género cuestiona lo “natural” y subraya lo social y culturalmente construido y establece que el sexo no es en sí mismo la causa de la desigualdad, sino que lo es la interpretación cultural de esas diferencias.

El uso de estas categorías nos permite analizar las **relaciones de poder** que existen entre varones y mujeres, es decir, poner de manifiesto las relaciones **asimétricas y jerárquicas** que existen entre lo masculino y lo femenino.

## ¿POR QUÉ DECIMOS QUE EL GÉNERO ESTABLECE UNA RELACIÓN DE PODER?

Porque la valoración y el reconocimiento social de los comportamientos, roles, actitudes definidas para las mujeres y para los varones son diferentes. La sociedad jerarquiza lo masculino por sobre lo femenino, lo que provoca una distribución desigual de poder, desfavorable para las mujeres.

## LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

La división sexual del trabajo implica la asignación de tareas diferenciadas a las personas en razón de su sexo, y una distinción del espacio en que deben desarrollarlas. De este modo, se asume que las mujeres deben realizar las **tareas domésticas y de cuidados** en el ámbito familiar y privado, mientras se espera que los varones cumplan el rol de proveedores económicos principales, a través de su labor remunerada en el marco del mercado de trabajo.

## TIPOS DE TRABAJO

La división sexual del trabajo distingue dos tipos de trabajos o tareas: tareas reproductivas y tareas productivas.

El llamado trabajo **reproductivo**, comprende las actividades destinadas a la reproducción de las personas y su vida cotidiana, y se enmarcan generalmente en el cuidado del hogar y de la familia. Cuando hablamos de trabajo reproductivo nos referimos entonces a las tareas de cuidado de las infancias, de personas adultas mayores, de familiares transitando una enfermedad o con diversos grados de dependencia, y también a toda la variedad de tareas domésticas, tales como cocinar, limpiar, lavar la ropa, etc. A este tipo de trabajo se dedican en su gran mayoría mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, de manera total o parcial. Este hecho conduce a categorizar como “amas de casa” a quienes se dedican al trabajo de la reproducción de manera exclusiva y a considerar que las mujeres deben asumirlo junto con otra actividad laboral (esta sí remunerada), como protagonistas de una situación de doble jornada.

*Las mujeres no reciben ningún tipo de remuneración por el trabajo reproductivo, el cual es invisibilizado socialmente, poco valorado y gratuito. A pesar de ello, de este trabajo depende la sostenibilidad de la vida y del sistema socio-económico en su conjunto.*

Por el contrario, el trabajo **productivo**, destinado a la producción de bienes y servicios, es referenciado con los varones, y es el único reconocido económica y socialmente como trabajo en las sociedades contemporáneas.

Las mujeres, con su trabajo invisibilizado, han transformado a la familia en una unidad de producción económica de bienes y servicios, subsidiando, desde el espacio doméstico, siglos de desarrollo. Para decirlo de modo claro: **el trabajo reproductivo tiene un valor económico, no reconocido, que sostiene la posibilidad de existencia de nuestros sistemas de organización social.** La clave del éxito del tradicional modelo ha sido su transmisión de generación en generación, a través de la socialización temprana en pautas de conducta durante la infancia: entre las niñas se estimula una educación donde la maternidad, el cuidado y la entrega hacia los demás son pilares esenciales y distintivos, mientras que la crianza de los niños se nutre de valores más ligados a la valentía, la independencia y la competencia.

Aun cuando varones y mujeres dentro de un mismo núcleo familiar realicen un trabajo fuera del hogar, ellas siguen siendo las principales gestoras del día a día en el hogar, lo que no solo implica las ya mencionadas “dobles jornadas laborales”, sino que las transforma en responsables principales de la conciliación de la esfera doméstica con la productiva.

### **(Re)pensamos...**

Por todo esto, es necesaria la reconceptualización de lo que entendemos socialmente por trabajo, pues las tareas de cuidados son **trabajo no remunerado**. Y sobre todo, es necesaria la **reorganización social del trabajo doméstico y las tareas de cuidado**, para que dejen de recaer injustamente de manera exclusiva en las mujeres.

## EL CONTEXTO DE LAS TAREAS: LO PÚBLICO Y LO PRIVADO.

La división sexual del trabajo viene acompañada de una distinción, separación y jerarquización de los espacios en que esos trabajos y actividades se desarrollan. Al tiempo que las mujeres fueron confinadas al ámbito del hogar y la familia (esfera de lo privado), los varones dominaron la escena pública en la que se desarrollan tanto las actividades consideradas económicas, como las políticas.

De este modo, se ha creado una **dicotomía** en la que no solo la vida aparece escindida en dos **ámbitos separados**, sino que se establecen **jerarquías** entre ellos. Así, al ámbito **privado** le corresponderá las nociones de **naturaleza, particularidad, sentimientos y femenino**; mientras que lo **público** se asociará con las ideas de **ciudadanía, universalidad, racionalidad y masculino**. Como se puede observar, seguimos mirando y viviendo la realidad a partir del binarismo excluyente mujer-varón.

A pesar del masivo ingreso de las mujeres al ámbito público desde el siglo pasado, muchas de estas asociaciones conceptuales permanecen intactas. De este modo, la participación en lo público de las mujeres (en la política, en ámbitos laborales, en el sistema científico) sigue siendo desigual en términos de remuneración y de participación en puestos jerárquicos. Esta reorganización -aunque en términos desiguales- del ámbito público, no tuvo su correlato en la esfera privada, donde el trabajo no pago sigue recayendo mayoritariamente sobre mujeres.

## SOBRE ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Un **rol** (un papel) es la función y pautas de conducta que la sociedad espera de una persona en un lugar o en una situación determinada. Aquí entran a jugar entonces, no solo las **expectativas** de cada persona al ejercer un determinado rol, sino las expectativas que la sociedad tiene sobre el modo en que deben realizarse esos roles.

Los **roles de género** expresan el comportamiento que en una sociedad concreta, se espera de una persona en función de su sexo. Para retomar lo dicho anteriormente en torno a la división sexual del trabajo y la separación público-privado, podríamos afirmar que uno de los roles asignados tradicionalmente a los varones ha sido el de llevar adelante las actividades productivas y de representación política; y uno de los roles asignados tradicionalmente a las mujeres ha sido el del cuidado y el trabajo doméstico.

Los **estereotipos** son ideas preconcebidas -prejuicios- que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo. En este sentido, los **estereotipos de género** representan construcciones sociales y culturales que clasifican los atributos y características físicas y psíquicas de las personas -dividiéndolas en varones y mujeres- y derivan de esa división un límite a sus respectivas posibilidades de desarrollo. La construcción de la **masculinidad** y la **feminidad** en base a los estereotipos de género que circulan en nuestra sociedad, impacta negativamente en el desarrollo físico y emocional de todas las personas.

Un **sistema sexista** es un modo de organización social que establece una jerarquía entre los sexos, y considera lo masculino como algo superior a lo femenino. Este sistema genera en sí mismo un desequilibrio en el orden social de responsabilidades compartidas: la mitad de la población es relegada a la condición de debilidad y dependencia (mujeres) en tanto que la otra mitad se ve abocada a dar respuestas de fortaleza y autonomía (varones). Esta forma de operar limita a las personas en sus oportunidades de desarrollo y, por lo tanto, en su participación social, política, económica y cultural.

## ANDROCENTRISMO Y PATRIARCADO

El **modelo androcéntrico** se basa en tomar al varón como medida universal de todas las cosas. Es decir, se erige lo propio y característico de los varones como medida generalizable, parámetro de estudios y análisis de la realidad y experiencia universal de la especie humana. Nos referimos a este modelo cuando el enfoque de un estudio, análisis o investigación se aborda desde la perspectiva masculina únicamente, y se utilizan luego los resultados como válidos para la generalidad de los individuos. Este enfoque unilateral se ha llevado a cabo históricamente desde el ámbito científico, lo cual ha creado importantes sesgos de género en amplias áreas del saber cómo la Historia, Etnología, Antropología, Medicina, Psicología y otras. Esto ha venido de la

mano del ocultamiento o silencio sobre las mujeres y su papel a lo largo de la historia. Este androcentrismo no puede entenderse o sostenerse sin el **patriarcado**.

### ***PERO, ¿QUÉ ES EL PATRIARCADO?***

Cuando hablamos de patriarcado, nos referimos a un sistema de poder basado en la subordinación del conjunto de las mujeres por parte del conjunto de los varones, que representan como grupo a quienes detentan los recursos materiales y simbólicos para oprimir a la otra mitad de la humanidad. Está claro que al igual que cuando hablamos de mujeres, hablamos de una categoría heterogénea (diversidad de clase, raza, nacionalidad, orientación sexual, edad, capacidades), lo mismo sucede cuando hablamos en términos generales de varones. Bien sabemos que no todos los varones oprimen, discriminan, violentan, sólo afirmamos que pertenecen a un grupo social que detenta una serie de privilegios.

## MÓDULO 2

### NORMATIVA VIGENTE REFERIDA A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS LGTBIQ+.

El siguiente módulo comprende el conjunto de tratados y convenciones internacionales, legislación nacional y provincial para prevenir, atender y erradicar las violencias por razones de género.

La violencia ejercida hacia las personas por razones de género se encuentra íntimamente relacionada a una forma particular de organización de las relaciones humanas<sup>1</sup>; este sistema, por el cual se fundan relaciones que producen y reproducen desigualdades, discriminando y subordinando a las mujeres, a las diversidades y a las disidencias sexuales, se denomina patriarcado, concepto que definimos en el **Módulo 1**. En este sentido, la violencia por razones de género no es un problema actual o nuevo para nuestra sociedad; más bien es una problemática de larga data, que comprende comportamientos aceptados, naturalizados y reproducidos siglo tras siglo. Cabe aclarar que las relaciones entre los géneros y sus implicancias, como las distintas formas de discriminación, los estereotipos en que se reproducen y la violación a los derechos humanos de las mujeres y personas LGTBIQ+ no se reducen tan solo al problema de la violencia. Sin embargo, la violencia de género es la expresión más dramática y fatal de la asimetría y la inequidad de género y, por lo tanto, requiere particular atención.

#### ¿DESDE CUÁNDO SE HABLA DE “VIOLENCIA DE GÉNERO” O HACIA LAS MUJERES E IDENTIDADES FEMINIZADAS EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL?

Después de largos años de lucha de los movimientos de mujeres y LGTBIQ+ (lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, intersexuales, queer y no binaries), por visibilizar esta problemática, la preocupación por la violencia contra las mujeres y de género ocupa finalmente un lugar en la agenda internacional, nacional y provincial. Las variadas iniciativas implementadas desde hace más de dos décadas reflejan el compromiso que se ha asumido en diferentes áreas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra estos colectivos, desde distintos puntos geográficos globales, regionales, nacionales y locales. Aunque cada vez se acepta menos que la sociedad o sus autoridades pasen por alto manifestaciones expresas de violencia contra las mujeres e identidades diversas y disidentes, también es cierto que la persistencia de esta problemática indica que continúa siendo un asunto que los distintos Estados deben abordar de manera urgente<sup>2</sup>.

En las últimas décadas se ha contemplado, de manera progresiva, en el ámbito internacional que la violencia de género es una violación a los derechos humanos, un flagelo que impide la conformación de una sociedad equitativa y que la igualdad para todas las personas anteriormente proclamada en tratados y convenciones, dejaba afuera a las mujeres. Asimismo, la violencia hacia las mujeres comenzó a ser una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región durante el Decenio de

---

<sup>1</sup> Rico, Nieves (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. CEPAL, Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Alméras, Diane, y Calderón, Coral (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: información sobre la violencia contra las mujeres*. CEPAL, Naciones Unidas.

las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). Si bien es cierto que en el año 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, integrando a la mujer a la esfera de los derechos humanos, el mismo no abordó de manera precisa el concepto de “violencia de género”. Por esa razón, en 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague, se adoptó la resolución titulada “La mujer maltratada y la violencia en la familia” adentrándose más específicamente en estos supuestos. La cuestión fue tratada en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en el año 1985, documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, que esbozan las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo. A partir de ese entonces, las Naciones Unidas han organizado grupos de expertas para estudiar la cuestión de violencia contra las mujeres creando comisiones y mecanismos de acción que resultaron eficaces y necesarios para la organización de posteriores Convenciones y legislaciones en particular.

Es menester aclarar que se organizaron, luego de dichos precedentes, numerosas cumbres y convenciones; sin embargo, las mencionadas anteriormente marcaron un hito en la historia de las reivindicaciones de los derechos de las mujeres. Asimismo, en el marco internacional, se han realizado una serie de avances concretos que configuran las actuales iniciativas nacionales y provinciales para abordar el problema de la violencia contra las mujeres y personas LGTBIQ+. En este módulo, abordaremos las más significativas.

### ¿QUÉ NORMATIVA EXISTE A NIVEL INTERNACIONAL? <sup>3</sup>

“LEY 23.179 ADHESIÓN A LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)”

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Argentina la aprobó mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), posicionándola en la cúspide de la pirámide jurídica junto con otros Tratados Internacionales que velan por el respeto de los Derechos Humanos. La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo sus derechos e instando a una protección real y efectiva de los mismos. Ha realizado un especial hincapié en la preservación de la dignidad y bienestar de las mismas, alentando a aplicar todas las medidas que favorezcan al acceso igualitario de oportunidades.

“LEY 24.632 ADHESIÓN A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ)”

La Convención de Belém do Pará, celebrada en el año 1994, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado aborda

<sup>3</sup> Se puede consultar la normativa internacional que se detalla en este módulo en el siguiente link: <http://genero.defensoria.org.ar/legislacion/legislacion-internacional/>

de manera específica las violencias que sufren las mujeres en sociedades de matriz patriarcal como la nuestra, estableciendo pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención. Se llevará a cabo mediante la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas. Este ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A su vez, los Estados Parte, acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y pleno ejercicio de tales derechos y libertades.

#### “LEY 26.171 RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW”

En el año 2006, mediante la ley 26.171, nuestro país aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999. Este Protocolo es un mecanismo jurídico adjunto de la Convención que introduce aspectos respecto a la exigibilidad del instrumento pero que no consagra nuevos derechos. A raíz de la entrada en vigencia, la Argentina reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones, ya sean particulares o sistemáticas, de los derechos reconocidos en la CEDAW. El mismo además emite una serie de “Recomendaciones Generales” dirigidas a establecer lineamientos sobre el alcance con que deben ser interpretadas las obligaciones derivadas de la Convención.

#### “PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA”<sup>4</sup>

Estos Principios fueron elaborados en noviembre del año 2006 en la ciudad de Yogyakarta, a raíz de una solicitud efectuada por Louise Arbour, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004–2008). El mismo refiere a una amplia gama de derechos humanos en cuestiones de orientación sexual e identidad de género. El mismo trata: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, cuestiones de migración y refugiados, participación pública y una variedad de otros derechos. Es preciso destacar que es considerado la principal referencia en materia de derechos humanos para las personas LGTBIQ+ y resultaron indispensables para el debate y redacción de la Ley de Identidad de Género en nuestro país.

#### “100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD”

Las Reglas de Brasilia son un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, aprobadas en las XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo del 2008. Contempla provisiones para avanzar y fortalecer el derecho humano de acceso a la justicia de estos grupos de personas (en especial, de su derecho de acceso colectivo a los Tribunales de Justicia) y forma parte del sistema de fuentes del derecho interno argentino gracias a la Acordada de la CSJN N° 5/2009. Dicho instrumento busca establecer líneas de actuación para los poderes

---

<sup>4</sup> Para más información consultar: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>



judiciales con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado en circunstancias específicas. Enumera una serie de factores que denotan situaciones de vulnerabilidad como ser la pobreza, marginación, la pertenencia a la comunidad indígena, privación de la libertad, entre otras y además entiende que la situación se agrava aún más cuando se es mujer y concurre en otros casos de vulnerabilidad.

## ¿QUÉ NORMAS EXISTEN EN NUESTRO PAÍS? <sup>5</sup>

### “LEY 24.417 DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”

Se trata de una ley sancionada en el año 1994 y reglamentada en 1996, donde se reconoce específicamente la problemática de la violencia familiar. Si bien la ley no buscaba proteger únicamente a la mujer, la misma las benefició mayormente. Es posible afirmar que esta normativa problematizó y exteriorizó la violencia familiar que durante años se prefería ocultar y justificar bajo la idea de que las “cuestiones del hogar” eran competencia exclusiva del ámbito privado familiar y que no eran susceptibles de ninguna intervención, menos aún estatal.

### “LEY 25.673 CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE”

El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, promulgada en el año 2002, promueve la creación de un programa de salud pública en el ámbito del Ministerio de Salud. El mismo buscaba alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable para la población, reducir la mortalidad materno-infantil y la promoción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a su salud.

### “LEY 25.929 PARTO HUMANIZADO”

La misma enumera los derechos de la madre, padre, e hijxs durante el proceso de nacimiento, que incluye también la respectiva declaración sobre el parto humanizado. Fue promulgada en agosto del 2004 y afirma los derechos de las mujeres al acompañamiento durante el proceso por una persona de su elección, a ser informada de manera integral y tratada de manera respetuosa durante el parto, entre otros derechos. Esta ley adquiere especial relevancia dado que detalla de manera expresa el tratamiento que deben tener las mujeres durante el respectivo proceso. Dicha ley fue reglamentada en el año 2010 por el decreto 1011/2010.

### “LEY 26.061 PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Esta ley, sancionada en el año 2005, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte. Es preciso destacar la relevancia de dicha ley, pues le concede un valor real a su palabra y les vuelve partícipes de todo proceso en el cual se vean de alguna u otra manera inmersas.

---

<sup>5</sup> Para consultar la normativa vigente en nuestro país, acceder al siguiente link: <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/argentina-5>

### “LEY 26.150 PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL”

La siguiente ley fue sancionada en el año 2006 con el fin de crear el Programa Nacional de Educación Sexual y la aplicación de los Lineamientos Curriculares de la Educación Sexual Integral (ESI) que establece que todo el cuerpo docente tiene la obligación de brindar a las infancias y adolescencias la educación sexual integral en los establecimientos públicos de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Un abordaje “integral” de la educación sexual refiere a la articulación de aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, generando un espacio sistemático de enseñanza-aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, relaciones interpersonales, ejercicio de la sexualidad y los derechos de las infancias y adolescencias.

### “LEY 26.364 DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS”

La presente ley del año 2008 tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, y asistir y proteger a sus víctimas. Se trata de un flagelo que afecta principalmente a mujeres, niñas y niños en situación de vulnerabilidad.

### “LEY 26.485 PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICARLA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES”

La misma fue dictada en el año 2009 y su correspondiente decreto reglamentario al año siguiente. Esta ley sienta sus bases principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, en el 1996), conocida como Convención de Belem do Pará, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 en el 1985; incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989). El artículo 4° determina que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, sustentada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

A su vez agrega que, se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Esta normativa busca promover la eliminación de la brecha diferencial entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias, desarrollar políticas públicas interinstitucionales y transversales sobre la violencia contra ellas, facilitar el acceso a la justicia, la asistencia integral a víctimas de violencias, entre otras.

Además describe los tipos y modalidades de violencia contra la mujer. Es imprescindible diferenciar los tipos de violencias contra la mujer de las distintas modalidades existentes. Los primeros refieren a las formas de expresión de las mismas y las modalidades a los ámbitos en los cuales pueden ser manifestadas e identificadas los distintos tipos de violencias contra las mujeres. Desarrollaremos en detalle los tipos y modalidades en el Módulo 3.

#### “LEY 26.618 DE MATRIMONIO CIVIL”

Dicha ley fue sancionada en el año 2010. La misma establece el derecho a contraer matrimonio por parte de dos personas del mismo sexo, permitiendo el acceso a derechos como la posibilidad de unificar aportes para obra social, derechos previsionales, de cuidado y decisión en caso de enfermedad, entre otros.

#### “LEY 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO”

Esta norma sancionada en el año 2012 contempla el respeto por la identidad de género que manifieste cada persona, permitiendo tener un Documento Nacional de Identidad que lo refleje e identifique y en consecuencia desarrollar una vida como ciudadanos, ciudadanas y ciudadanes de derecho.

#### “LEY MICAELA 27.499 DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO”

Dicha ley fue sancionada en el año 2017, y recibe el nombre de Micaela García, una joven de 21 años cuyo caso se convirtió en un emblema en la lucha contra la violencia de género. En abril de 2017 Micaela fue asesinada luego de ser violada a la salida de un baile. La falta de perspectiva de género fue un hecho crucial, en razón de que su femicida debía haber estado cumpliendo condena por otros casos de abusos sexuales, en el momento en el que acometió contra Micaela; sin embargo, el juez de Ejecución le otorgó la libertad condicional pese a que los dictámenes evaluadores no eran favorables.

La ley establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

#### “LEY BRISA 27.452 RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES “

La misma fue sancionada en el año 2018. Se trata de una reparación económica para hijxs de víctimas de femicidio, homicidio perpetrado a una mujer en contexto de violencia intrafamiliar. La misma brinda la posibilidad de que los mismos y las mismas puedan acceder a una asignación económica equivalente a un haber jubilatorio mínimo y una cobertura integral de salud. Es abonado por el Estado Nacional con un límite de edad de hasta los 21 años y en el caso de personas con discapacidad es sin límite etario.

Esta ley lleva el nombre de Brisa Rodríguez, hija de una víctima de femicidio en el año 2014. Brisa y sus dos hermanos mellizos habían quedado a cargo de su familia materna contando con muy pocos recursos.

## ¿QUÉ DECRETOS, LEYES Y PROTOCOLOS CONTEMPLA NUESTRA PROVINCIA? <sup>6</sup>

“LEY PROVINCIAL N° 906-J CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR”

La presente ley fue sancionada en el año 1996, en ella se detallan los objetivos y las funciones de una Comisión específica creada al efecto de los programas diseñados para una mejor ejecución del mismo. Entre sus funciones principales se encuentran: proponer políticas y formular proyectos, programas y acciones relativos a la prevención de la violencia familiar; fomentar en los medios de comunicación el examen sobre las consecuencias de las pautas comerciales y programas que promueven la violencia y las desigualdades basadas en el género exhortándolos a que cumplan su misión educativa, cultural y científica, con miras a promover una sociedad sin violencia, fundamentada en el respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

“LEY 1368-J DE ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ”

Fue sancionada en el año 2004. A través de la adhesión a la Convención Belém Do Pará la Provincia del Chaco manifiesta su compromiso de trabajar en la prevención, sanción y posterior erradicación de la violencia contra las mujeres bajo los lineamientos de tal instrumento.

“LEY 1886-M DE ADHESIÓN A LA LEY 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES”

La misma fue sancionada en el año 2010, mediante ella, la Provincia del Chaco adhiere a la Ley 26.485 de Protección integral a las Mujeres, con las adecuaciones que establece la presente.

“LEY 1826-J PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Fue sancionada en el año 2010. Establece en el territorio provincial la aplicación del “Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres”, para su implementación por parte de la Policía del Chaco, teniendo como marco regulatorio lo normado por la ley Nacional 26.485.

“LEY 1811-J DE PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN LA CONSULTA MÉDICA”

Establece en el territorio de la Provincia del Chaco la aplicación del “Protocolo de Detección Sistemática de Situaciones de Violencia contra la Mujer en la Consulta Médica”, implementándose por parte de las instituciones públicas y privadas de la salud en consultas médicas. La aplicación del Protocolo tiene por objeto la intervención activa del Estado en la prevención de los casos de violencia contra la mujer. La finalidad de su utilización, complementariamente con los procedimientos clínicos específicos de cada campo profesional y de los distintos niveles de complejidad en los que se implemente, consiste en:

---

<sup>6</sup> En el siguiente link se encuentra el compendio legislativo provincial sobre violencia de género <http://www.legislaturachaco.gov.ar/compendio-tematico-violencias/tema/4>

- A)** La detección precoz e intervención temprana ante casos de violencia que afecten a la población femenina.
- B)** La recolección y tratamiento de información estadística vinculada a la violencia contra la mujer en todas sus formas.

“LEY 1917-J CREACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO”

Esta ley fue sancionada en el año 2011. El Programa de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género, tiene por objeto:

- A)** Brindar información, orientación, asesoramiento y seguimiento legal, médico y psicológico a mujeres víctimas de violencia.
- B)** Desarrollar programas vinculados a la temática.

“LEY 2041-A DE DENUNCIAS POR HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y NIÑOS DESAPARECIDOS”

Esta normativa fue sancionada en el año 2012, la cual dispone la publicación obligatoria en las boletas de facturación de servicios públicos provinciales, de los números telefónicos destinados a efectuar denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos; con el objeto de informar, promover, difundir y educar a la población acerca de estas problemáticas. A su vez determina que la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, gestionará ante las empresas que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos provinciales la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

“LEY PROVINCIAL 2086-C DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Dicha norma fue sancionada en el año 2012 con el fin de ratificar las disposiciones, principios, derechos y garantías, así como las premisas rectoras, definiciones y conceptos de la ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

“LEY 2141-J DE RESTRICCIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS A EFECTIVOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR”

Este instrumento legal fue dictado en el año 2013. En la misma se prohíbe la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, a los efectivos de las fuerzas de la Policía Provincial, fuera del horario de servicios, que hayan sido denunciados por violencia familiar o de género, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

### “LEY 2474-J DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y ASESORAMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”

El presente instrumento legal fue sancionado en el año 2016. Instituye la creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco del Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia. Este Centro tiene por objeto brindar información y asesoramiento legal a mujeres víctimas de violencia y desarrollar programas vinculados al tema en cuestión. Algunas de sus funciones son:

- A)** Ofrecer información de los derechos de las mujeres de orden internacional, nacional y provincial que competan a cada caso.
- B)** Recibir y registrar en sus correspondientes actas los relatos de las afectadas que acudan, garantizando el deber de confidencialidad.
- C)** Informar y orientar a las mujeres víctimas acerca de los cursos de acción legal posibles según el conflicto que digan padecer, efectuando en su caso las pertinentes derivaciones dentro del ámbito judicial y administrativo.
- D)** Brindar un trato respetuoso omitiendo toda conducta y acto que produzca revictimización.

### “LEY 2533-J DE PROCEDIMIENTO DE VISU MÉDICO Y REQUISAS DE PERSONAS TRANS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL Y POLICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO”

Esta ley fue sancionada en el año 2018. El procedimiento se aplica a los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Policía de la Provincia del Chaco. A su vez, se establece el procedimiento de visu médico y requisas de personas trans en el ámbito del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Policía de la Provincia del Chaco, con la finalidad de asegurar y garantizar el trato digno, resguardando la privacidad, intimidad y confidencialidad de la persona y un lugar acondicionado a tal fin. Se funda en lineamientos básicos tales como el respeto por la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen por parte del profesional.

### “LEY 2833-J DE CREACIÓN EL REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

Esta ley fue sancionada en el año 2018 y determina la creación del Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco. El Registro concentra, contiene y sistematiza la información de los hechos, tipos y modalidades de violencia de género regulados por la ley nacional 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, y su adhesión provincial por ley 1886-M.

### “LEY 2934-L PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO”

La misma fue sancionada en el año 2018 y busca promover la inserción y la participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero en la Provincia del Chaco. Con ese fin se propicia su

contratación y empleo en organismos públicos y/o privados, procurando superar las desigualdades sociales existentes.

#### “LEY 3025-G EMERGENCIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO”

La presente iniciativa, sancionada en el año 2019, tiene por principales objetivos revertir el número de víctimas por violencia contra las mujeres y las identidades femeninas en todas sus formas en el territorio de nuestra provincia, reforzar la política preventiva en la materia, optimizar y unificar los esfuerzos y recursos estatales y de la sociedad civil para la plena aplicación y vigencia de las normas existentes y las que se sancionen en adelante destinadas al abordaje integral de las mismas en situación de violencia.

#### “LEY 2997-G NATALIA SAMANIEGO”

Por medio de esta Ley sancionada en 2019, la Provincia del Chaco adhiere a la Ley 27.499 - Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. A su vez, el Estado Provincial deberá, en las distintas jurisdicciones que lo integran garantizar, promover y fortalecer los cursos y talleres de capacitación obligatoria en género, brindando información, generando concientización y prevención en la violencia contra las mujeres.

#### “DECRETO 85/2020 PROTOCOLO Y REGLAMENTACIÓN PARA EL ACCESO Y DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE EMPLEADOS/AS, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN HACIA LOS GÉNEROS U ORIENTACIÓN SEXUAL”

Este procedimiento parte de una medida preventiva en el marco de la ley N° 26.485, sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas provinciales. Determina que no podrán acceder o permanecer en el ejercicio de la función pública las personas que se encontraran condenadas con sentencia firme, o bien mientras se encontrara en curso investigación penal por denuncia en fiscalía sin que la misma fuere desestimada, o tuviese denuncias por violencia familiar en el Fuero Civil de Familia, Juzgados de Falta o Paz y que a partir del proceso se hubiese evaluado y determinado la necesidad de aplicar medidas proteccionales a la víctima. En caso de que en dichos delitos recayera la condena accesoria de inhabilitación para ocupar y/o ejercer cargos públicos, la prohibición dispuesta en el presente artículo tendrá idéntica duración al plazo de la inhabilitación especial.

#### “LEY 3117-N ADHESIÓN A LA LEY BRISA 27.452”

Mediante esta ley sancionada en el año 2020, la Provincia del Chaco se adhiere a la ley 27.452- Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas colaterales de femicidio.

“DECRETO 449/20 PROTOCOLO DE CONTINGENCIA VICTIMO-ASISTENCIAL PARA PREVENIR, CONTROLAR Y MINIMIZAR RIESGOS EN CASOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA TODA LA POBLACIÓN EN EL PAÍS POR COVID-19”

El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco ha elaborado esta Red de Contingencia para su aplicación en todo el territorio provincial, con el fin de implementar medidas de carácter estratégico y operativo para prevenir, controlar y minimizar las posibles consecuencias negativas en la vida de las víctimas de violencias de género, devenidas de las medidas del aislamiento ante la situación epidemiológica del COVID-19. El Protocolo fue establecido mediante el Decreto 449/20 y consiste en la aplicación de la red victimo-asistencial en pos de garantizar el funcionamiento de los dispositivos de asistencia integral a las víctimas de violencias, que abarca la asistencia psicológica, jurídica y social a las mismas. Reduciéndose así a lo estrictamente necesario la presencia física de las víctimas a los efectos de su atención integral. Valiéndose para esto de redes virtuales y telefónicas predispuestas a tales fines. Hacia el interior de la provincia, la comunicación de los órganos judiciales con las Unidades Policiales, serán por vía telefónica.

“DECRETO REGLAMENTARIO 634/2020 DEL REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA PROVINCIA DEL CHACO”

Mediante este decreto, se reglamenta el Registro Único de Casos de Violencia de Género creado por la Ley N° 2833-J y se establece su funcionamiento en el marco de la Red de Víctimo-asistencia creada por el Decreto 449/20. A su vez, se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros quien se encargará de relevar los datos contenidos en la plataforma victimo-asistencial para su posterior análisis y confección de estadísticas mediante los parámetros específicos. De la misma manera, determina que la recolección de los datos recabados por la plataforma se realizará mediante un trabajo articulado entre la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros por intermedio del Programa de Litigios Estratégicos y la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo a través del “Área de Investigación y Estadísticas” quienes estarán a cargo de la concentración y sistematización de la información sobre los casos de violencias en el territorio provincial.



## Módulo 3

### Violencias patriarcales: contención y actuación. Recursos locales. Herramientas de asistencia y protección en la Provincia del Chaco

La violencia de género constituye una forma de violencia por discriminación. Es un fenómeno estructural, no constituye una conducta patológica de carácter individual.

Rita Segato, antropóloga feminista reconocida internacionalmente, en su libro *Las estructuras elementales de la violencia* escribe sobre el “sexismo automático”, refiriendo a la “coacción psicológica ejercida contra los grupos desvalorizados (“vulnerables” o “en situación de vulnerabilidad”) que se reproduce en las escenas cotidianas a través de procedimientos rutinarios de crueldad moral, que trabajan impidiendo que se afirmen con seguridad frente al mundo y corroyendo cotidianamente los cimientos de su autoestima”<sup>7</sup>.

Esta forma de violencia simbólica, estructural, que atraviesa todos los ámbitos (económico, laboral, político y de representación social, cultural, social, etc.), es sutil, difusa, omnipresente, rutinaria, incorporada a los hábitos y resulta invisible.

El sistema de justicia en lo relativo a la violencia de género ha llevado a cabo en estos últimos años un gran cambio de paradigma, partiendo de concebir las violencias que sufrían las mujeres como hechos propios del ámbito privado donde el Estado no debía intervenir, a un paradigma hoy día donde el Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar toda violencia que tenga lugar en los ámbitos donde las mujeres desarrollen sus relaciones interpersonales.

Este salto de paradigma acontece en lo normativo a partir de que se sanciona y ratifica en el año 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, y en el año 2009 mediante la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Nuestra Ley Nacional conceptualiza a la violencia de esta manera: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

---

<sup>7</sup> Segato, Rita (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires, Prometeo.

## La norma reconoce distintos tipos y modalidades de violencia.

¿Cuáles son los **tipos** de violencia?:

### TIPOS DE VIOLENCIA

#### FÍSICA

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

#### PSICOLÓGICA

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

#### SEXUAL

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

#### ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

#### SIMBÓLICA

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

#### POLÍTICA

La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Respecto de las **modalidades de violencia**, se entiende por las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos ¿Cuales son?

## MODALIDADES DE VIOLENCIA

### DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

### INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES

Aquella realizada por lxs funcionarixs, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

### LABORAL CONTRA LAS MUJERES

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

### CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

### OBSTÉTRICA

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

## MEDIÁTICA CONTRA LAS MUJERES

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

## MODALIDADES DE VIOLENCIA

## PÚBLICA-POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

## ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CON FEMICIDIO?

La latente necesidad de visibilizar y reconocer situaciones de sometimiento y discriminación estructural hacia las mujeres, condujo a que en Latinoamérica, alrededor del año 2007, se comience a introducir reformas penales para encuadrar de forma específica ciertos homicidios de mujeres. Estos fueron tipificados como “femicidio” o “feminicidio” considerados por Patsili Toledo “una expresión de extrema de violencia contra las mujeres y están basados o motivados en su género”<sup>8</sup>. En Argentina mediante la ley 26.791 se incluyó la modificación de dos agravantes (números 1 y 4) y la inclusión del inciso 11 y 12 al artículo 80 del Código Penal. El primero eleva la pena de prisión perpetua a quien matare: “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Cabe aclarar que en esta figura aparece el femicidio en sentido estricto, donde detalla explícitamente que la víctima debe ser mujer, llevado a cabo por una autoría masculina.

### Pensemos...

Entonces...¿Cualquier situación en el que un hombre asesine a una mujer es femicidio? No, de acuerdo al tipo penal debe mediar “violencia de género”.  
Y...¿Cuándo media violencia de género? **Cuando implique una situación de sometimiento de la mujer con respecto al varón, basada en una relación desigual de poder.**

<sup>8</sup> Di Corleto, Julieta (2017). *Género y justicia penal*. Buenos Aires, Didot. Página 237 (capítulo 8)

El concepto de violencia de género se encuentra en el la ley 26.485 artículo 4° que dice “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, accion y omision que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes”.

## INTERVENCIONES ADECUADAS PARA ABORDAR SITUACIONES DE VIOLENCIA

Para comprender las modalidades de abordaje y asistencia de las violencias de género es preciso comprender los efectos psicológicos y físicos de las distintas formas de violencia. La violencia psicológica causa daño emocional, disminución de la autoestima y perjudica el pleno desarrollo personal, a través de la degradación o control de las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de una persona mediante:

### INDICADORES DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

- Amenaza
- Acoso
- Hostigamiento
- Restricción
- Humillación
- Deshonra
- Des crédito
- Manipulación
- Aislamiento
- Culpabilización
- Vigilancia constante
- Exigencia de obediencia sumisión
- Coerción verbal
- Persecución
- Insulto
- Indiferencia
- Abandono
- Celos excesivos
- Chantaje
- Ridiculización
- Explotación
- Limitación del derecho de circulación

Y cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.

Las posibles consecuencias de la violencia psicológica en la salud física y mental son:

### POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Disminución de la autoestima  
Falta de concentración  
Dificultad para tomar decisiones  
Escasas relaciones sociales  
Sentimientos de culpa  
Manifestaciones somáticas  
Sensación de ahogo  
Mareo, Inestabilidad  
Palpitaciones, taquicardia  
Temblor  
Sudoraciones  
Náuseas  
Miedo a morir  
Miedo a volverse loca o perder el control  
Hipervigilancia  
Poco apetito o voracidad  
Insomnio o hipersomnias  
Pérdida de energía o fatiga

Las conductas del agresor con las que va logrando el aislamiento y disminución de la autoestima de la víctima de violencia son:

### CONDUCTAS COMUNES DEL AGRESOR

Ignora lo que ella le dice.  
Revela lo menos posible de sí mismo.  
Miente sobre sí mismo.  
Utiliza un lenguaje confuso.  
Culpabiliza: **“Tenés que aceptarme como soy”**.  
El problema es de la mujer: **“Sos muy sensible”**.  
Niega las emociones y experiencia de la mujer.  
Rebaja sus logros.  
La descalifica y desacredita delante de otras personas.  
Sabotea sus conversaciones con otras personas, distraendo o burlándose.  
Descalifica a la mujer sistemáticamente delante de otras personas (amistades, familiares).  
Manifiesta celos cuando la mujer realiza actividades con otras personas.  
Incita a la mujer a dejar sus trabajos, para generar dependencia, y empobrecerla económica y socialmente.  
Incita a la toma de distancia de la mujer de su familia.  
Entre otras.

Las posibles consecuencias de la violencia psicológica en la salud física y mental son::

### EFFECTOS EN LA VICTIMA

Creencia que en realidad son problemas en la comunicación: no me ha oído, es despistado, o está absorbido en sus problemas.

Sentimientos de irritación y confusión: siente que algo va mal, pero no se sabe qué es.

Desconcierto, tristeza, inseguridad en los pensamientos y sentimientos: creencia de que es exagerada, descubrimiento que el agresor no es así con otras personas.

Sentimientos de culpa: la mujer tiene sentimientos de enojo, o rabia contra el agresor pero los inhibe por sentir que lo estaría traicionando.

Sentimientos de bajeza: la mujer se siente poca cosa, por lo que va aceptando el aislamiento. Se siente fracasada como mujer, esposa, madre.

Aparición de somatizaciones: cefaleas, mareos, palpitaciones, y otras manifestaciones en el cuerpo.

Intenta someterse y anticiparse a sus deseos, creyendo que evitará la violencia.

Respecto de la violencia sexual conlleva las siguientes consecuencias posibles en la salud física y mental de la víctima:

### CONSECUENCIAS POSIBLES EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Desconfianza, miedo

Vergüenza

Ansiedad

Sentimientos de culpa

Depresión

Desánimo

Autoagresión

Infecciones de transmisión sexual

Embarazos no deseados

Abortos espontáneos

Dolores crónicos de origen desconocido

Desórdenes alimenticios

Alteración del sueño

Dolores de cabeza

Infecciones del tracto urinario de manera frecuente

Todas las violencias están atravesadas, a su vez, por la **violencia simbólica**. Mediante patrones, mensajes, valores, íconos o signos estereotipados se transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

## ¿POR QUÉ PARA MUCHAS MUJERES PUEDE RESULTAR MUY DIFÍCIL SALIR DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA?

Porque muchas mujeres viven en situaciones de vulnerabilidad a causa de las condiciones a las que las somete el agresor (no exclusivamente por violencia física, sino por el maltrato psicológico), padeciendo estados de confusión, incertidumbre e indefensión psicológica y material.

Resulta muy útil para comprender la dinámica de la violencia de género en el contexto de pareja, el denominado Círculo o Ciclo de la Violencia.



**1) Fase de acumulación de tensión:** Durante esta etapa el varón acumula enojos y su ira va en aumento. Se burla, humilla y muchas veces ridiculiza a la mujer que intenta calmarlo y en varias ocasiones minimiza lo sucedido o justifica las agresiones. Va en aumento la agresividad del varón.

Algunas expresiones que son usuales en este tipo de situaciones: **“Cuando llego yo, la comida tiene que estar lista”**; **“¡Ves que sos una inútil, no servís para nada!”**; **“No quiero que te juntes más con esa amiga, te llena la cabeza”**. A medida que pasa el tiempo la irritabilidad va en aumento. Cada vez son más cosas que desencadenan la fase de explosión.

Generalmente la mujer, empieza a “creerse” todo lo que él le dice. Esto genera un impacto directo en su autoestima. Siente que no sirve para nada, que se merece el maltrato.

**2) Fase de episodio agudo de golpes, de agresión o explosión:** Implica la explosión y descarga de la agresividad acumulada sobre la víctima. El varón puede llegar a agredir físicamente a la mujer. Se desata la violencia física. La mujer siente impotencia y dolor. Generalmente, a medida que pasa el tiempo estos episodios son más seguidos y más violentos. En general en estos momentos es cuando la mujer se acerca a pedir ayuda.



**3) Fase de arrepentimiento o “luna de miel”:** En etapa se suspende la violencia. Generalmente hay un pedido de perdón y arrepentimiento por parte del agresor quien se comporta de manera cariñosa y promete que las cosas van a cambiar y no volverán a suscitarse episodios similares: **“Perdoname, sin vos no puedo vivir”;** **“Te juro que voy a cambiar”** ; **“Me muero si estoy sin vos y sin los chicos”;** **“No va a volver a suceder, vos me haces enojar”** La mujer cree en ese cambio. A medida que pasa el tiempo esta fase dura menos tiempo. Los momentos de calma aparente son más cortos.

En esta fase es cuando, generalmente, las mujeres se arrepienten de la denuncia y no quieren continuar con el proceso judicial, esperanzadas por el cambio prometido.

## EL CICLO DE LA VIOLENCIA NOS PERMITE VER QUE ANTES DE LA VIOLENCIA FÍSICA HUBIERON OTROS TIPOS DE VIOLENCIAS

Es importante conocer esta modalidad para comprender que una mujer que está atravesando una relación violenta, es probable que se separe y luego vuelva perdonando a su pareja o, bien, que no logre separarse. **En ambos casos, puede ser por la ilusión que le generan las promesas de cambio por parte de su pareja, por la dependencia económica, por “conservar la familia”, por sentirse aislada y sola, por miedo a que lxs hijxs se enojen con ella o porque siente que aún está enamorada y tiene esperanzas de que él cambie.**

Es crucial conocer y comprender el ciclo de la violencia, ya que esto le da a la mujer más confianza en las promotoras y los promotores, pues siente que la entendemos. También ayuda a que las promotoras y promotores no se frustren ni sientan que no pudieron ayudarla; no se deben enojar con ella porque volvió con él o si esta duda en iniciar el proceso judicial. Es preciso tener en cuenta que animarse a hablar de ello es un gran paso y hay que hacérselo saber. ¿De qué manera? Con palabras de aliento y reconociendo su valentía al poder contar lo que le está sucediendo. La intervención de una tercera persona (en este caso pueden ser ustedes) es fundamental para empezar a problematizar la violencia.

Poder escuchar a la mujer, valorar que pueda hablar de lo que está atravesando, que se anime a contarle más allá de la vergüenza que pueda sentir, que pueda descargar su angustia y confiar en la persona que la está escuchando es lo más importante.

Circulan varias ideas o mitos sobre la violencia machista, sobre lo que le pasa a la mujer y al hombre que están atravesadas por las construcciones de roles y estereotipos desarrolladas en el **Módulo 1**.

**Algunas de estas ideas o mitos son:**

- *“Un hombre no maltrata porque sí; ella también habrá hecho algo para provocarlo.”*
- *“Si una mujer es maltratada continuamente, la culpa es suya por seguir conviviendo con ese hombre”.*
- *“Si hay hijxs de por medio, hay que aguantar los malos tratos por el bien de lxs chicxs”*
- *“Los hombres que maltratan lo hacen porque tienen problemas con el alcohol o las drogas”*
- *“Los hombres que ejercen violencia están locos”*
- *“La violencia sólo se produce en sectores populares”*
- *“Si no hay lesiones visibles en el cuerpo, no hay violencia”*
- *“Lxs niñxs no se dan cuenta de la violencia”*
- *“La mayoría de las denuncias por violencia de género son falsas”.*

**Es importante un abordaje responsable por parte de los agentes del Estado, quienes DEBEN evitar revictimizarlas, es decir, no hacer que la víctima reitere muchas veces de manera innecesaria su relato. La repetición del testimonio en muchos casos acarrea graves consecuencias psicológicas y afectivas, a causa de revivir sucesos traumáticos.**

Habiendo llegado a este punto es importante tener presente cuáles son los derechos de las víctimas de violencia en los procedimientos administrativos o judiciales.

- ✓ A la gratuidad de las actuaciones judiciales.
- ✓ A obtener una respuesta oportuna y efectiva.
- ✓ A ser oída personalmente por la jueza o juez y por la autoridad administrativa competente.
- ✓ A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que le afecte.
- ✓ A recibir protección judicial urgente y preventiva.
- ✓ A la protección de la intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- ✓ A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa.

- ✓ A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización.
- ✓ A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos.
- ✓ A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.
- ✓ A contar con mecanismos eficientes para denunciar al funcionariado por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

**Es usual que desde su rol de promotoras y promotores les surjan interrogantes como:** ¿Qué hacer cuando se acerca una vecina y nos cuenta algún hecho de violencia? Si quiere denunciar... ¿Qué debe tener en cuenta?, ¿qué debe llevar consigo?, ¿a dónde debe ir? Si no quiere denunciar... ¿Cómo la acompañamos en su decisión?, ¿puede cambiar de idea? ¿Qué hacer si nos enteramos que una vecina es víctima de violencia en su pareja y no nos cuenta?

Aquí les presentamos **preguntas y respuesta a tener en cuenta** para saber cómo proceder:

### \* ¿SI LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA REQUIERE AYUDA, ESTÁ OBLIGADA A DENUNCIAR PARA OBTENERLA?

**NO.** Se puede acercar a distintas instituciones y organismos para requerir asistencia, acompañamiento u orientación, sin estar obligada a establecer una denuncia.

### \* SI LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA ES MENOR DE EDAD, ¿PUEDE ACERCARSE SOLA A LOS ORGANISMOS PARA SOLICITAR ASISTENCIA U ORIENTACIÓN?

**SI.** No hace falta que la acompañe una persona adulta para ser asistida y orientada, incluso para realizar la denuncia.

### \* RESPECTO DE UN HECHO DE VIOLENCIA SEXUAL, ¿UNA TERCERA PERSONA PUEDE REALIZAR LA DENUNCIA?

**SI.** Pero la mujer víctima será citada en el corto plazo para ratificar o rectificar la denuncia, ya que en los casos de violencia sexual la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia.

## \* SI UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DECIDE REALIZAR LA DENUNCIA, ¿PUEDE HACERLO ACOMPAÑADA?

**SI.** *La ley admite el acompañamiento de la mujer en toda instancia del proceso, como ayuda protectora, siempre que lo solicite.*

## \* A PARTIR DE QUE SE REALIZA UNA DENUNCIA, ¿SE DEBE ESPERAR MUCHO TIEMPO PARA LA TOMA DE MEDIDAS?

**NO.** *Desde la presentación misma de la denuncia, así como en cualquier etapa del proceso la jueza o juez interviniente podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas preventivas:*

- ✓ Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- ✓ Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- ✓ Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- ✓ Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión.
- ✓ Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- ✓ Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- ✓ Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
- ✓ Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.
- ✓ Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.
- ✓ Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- ✓ Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la mujer que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.
- ✓ En caso de que se trate de una pareja con hijxs, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
- ✓ En caso que la víctima fuere menor de edad, la jueza o juez, mediante

resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otrxs miembrxs de la familia ampliada o de la comunidad.

- ✓ Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- ✓ Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de lxs hijxs.
- ✓ Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada parte.
- ✓ Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

### \* ¿SI LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA REALIZA UNA DENUNCIA, LA JUEZA O JUEZ LA CONVOCARÁ A UNA AUDIENCIA CON EL AGRESOR?

**NO.** La jueza o juez interviniente fijará una audiencia donde escuchará a las partes por separado, quedando prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

#### Ahora algunas recomendaciones...

- Es importante que sepan que tampoco están solxs en las intervenciones, actuen apoyadx por otrxs promotoras y promotores e instituciones barriales.
- Respetar los tiempos, sentimientos y las decisiones que tomen las personas víctimas de violencias. No debemos forzar a la toma de decisiones, sino recomendar, acompañar e informar.
- Conocer las instituciones y organizaciones existentes, relacionadas con la problemática.
- Crear un ambiente de escucha y comprensión en las intervenciones, para que la mujer pueda expresarse con confianza y sentirse acompañada. Dejando de lado juicios y valoraciones estrictamente personales con respecto a la situación.
- Proporcionar la información necesaria sobre la temática, para ayudar u orientar a quien recurre a ustedes. No deben generar falsas expectativas y explicar el proceso a la persona entrevistada en caso que quiera hacer la denuncia.
- Plena confidencialidad y reserva en lo que la persona les cuente, en virtud de que la información tiene que circular sólo con las personas de confianza comprometidas con el caso, por las características de la problemática.
- Muchas veces acompañar situaciones de violencias, puede producir impotencia, angustia, frustración y miedo. Por eso resulta indispensable la creación de espacios de contención entre compañerxs promotorxs territoriales en género.
- Hay que tener presente que el rol de acompañante es crucial, pero NO sustituye a los centros especializados de atención.

## Recursos locales

### Herramientas de asistencia y protección en la Provincia del Chaco

- SERVICIOS ASISTENCIALES

#### LÍNEA 137 Y GUARDIA DE DDHH Y GÉNEROS (24 HORAS)

Podrán comunicarse para denunciar, asesorarse y realizar consultas con la **Línea 137\*** y del Win N° **0362-970852** de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros (Dirección de Atención Integral).

#### CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

Ubicado en **López y Planes 155 Resistencia**, se trata de un Programa Interministerial donde se brinda un abordaje interdisciplinario a las víctimas de violencia, que incluye asistencia psicológica, social y orientación jurídica de manera presencial.

#### LÍNEA 144 (24 HORAS)

Las personas pueden comunicarse anónima y gratuitamente durante las 24 horas, los 365 días del año. **Atiende de manera telefónica situaciones de emergencia y consultas**, y luego brinda seguimiento interdisciplinario, así como derivación y articulación con otros organismos e instituciones para un abordaje integral.

#### LÍNEA 102 (24 HORAS)

Se trata de una línea telefónica específica para **orientar en situaciones de vulneración de derechos de niñas, adolescentes y personas adultas mayores**, a la que se pueda acceder de manera anónima y gratuita.

#### UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI)

Creadas desde la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dentro del Ministerio de Desarrollo Social, son instituciones conformadas por **equipos interdisciplinarios que trabajan en red con diversos organismos, brindando cobertura en toda la provincia**. Las UPI intervienen ante cualquier denuncia de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, como así también ante situaciones de violencia familiar y de género.

#### UNIDAD DE SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (SAINNAV)

Funciona dentro del **Hospital Pediátrico en Resistencia** y atiende en consultorio a niñas y adolescentes víctimas de violencias, entre ellas abuso sexual.

#### DENTRO DEL PODER JUDICIAL LA UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y AL CIUDADANO (UDAVIC)

Funciona en **Av.9 de julio 318 Resistencia**, fue creada para brindar asesoramiento interdisciplinario, con predominio jurídico, donde las víctimas pueden radicar denuncias y ser asesoradas sobre ellas. Dentro del ámbito de la Justicia el Centro de Estudios Judiciales organiza capacitaciones sobre la temática destinada a los miembros del poder judicial.

#### MESA DE ATENCIÓN Y ASESORAMIENTO PERMANENTE A LA VÍCTIMA Y A LA CIUDADANÍA

Dentro del Poder Judicial se encuentra ubicada en **Av. 9 de julio 234 Rcia** y en distintas localidades. **Asiste las 24 horas** y brinda información sobre el funcionamiento de los organismos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial de la Provincia y los requisitos generales para la realización de los trámites.

## OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Dependiente del Poder Judicial, ubicado en **French N° 166 Rcia**, realiza orientación jurídica.

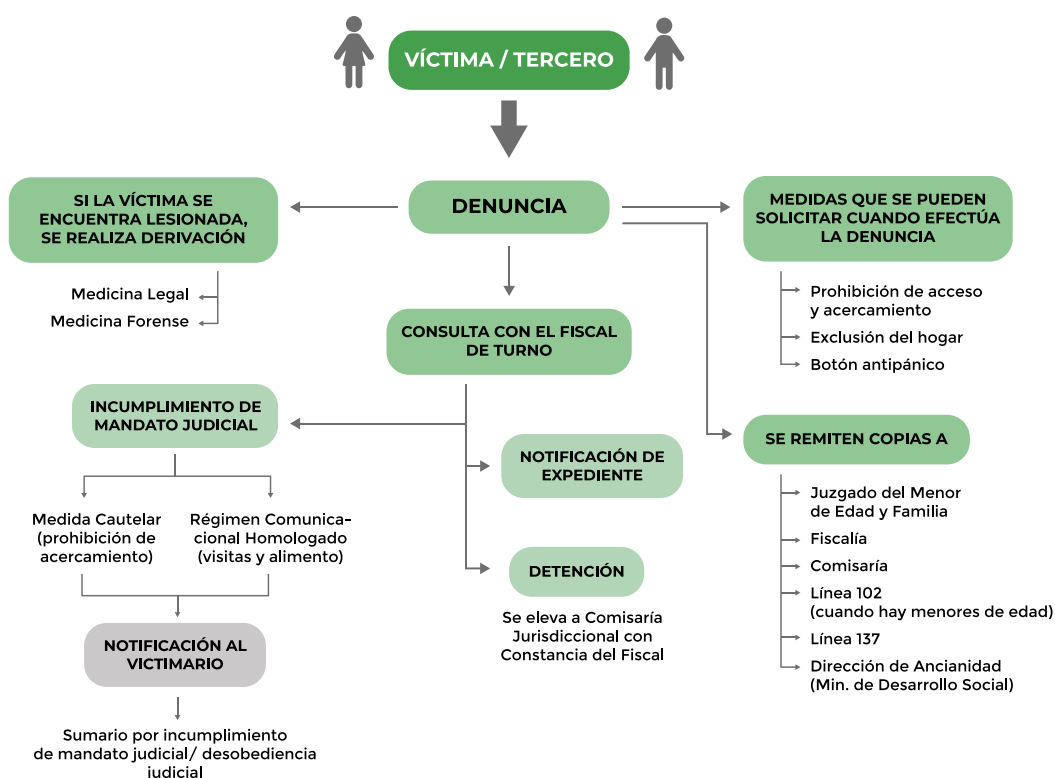
## JUZGADOS DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA, Y JUZGADOS DE PAZ O DE FALTAS

Presentes en las distintas localidades de la Provincia, también consisten en otro lugar donde pueden acercarse las víctimas de violencia que serán asistidas y se realizarán articulaciones con otros organismos para un abordaje psicosocial; así como **las Defensorías Oficiales y la Mesa Informatizada de Fiscalía de Investigación** que también reciben denuncias.

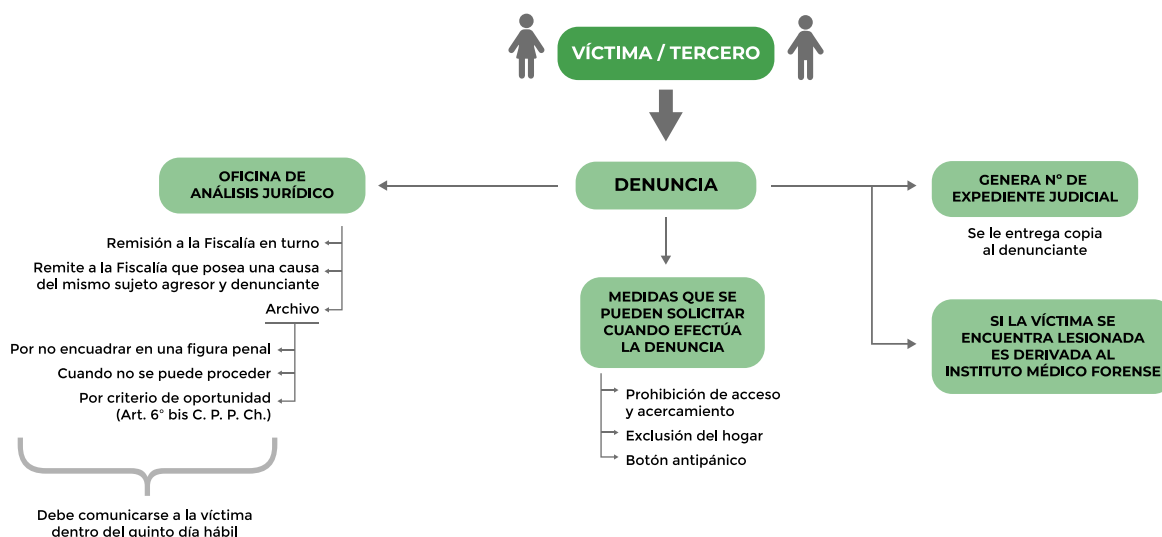
## DIVISIÓN ATENCIÓN DE LA MUJER DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Actualmente en Resistencia y Sáenz Peña (si bien se crea esta División, la denuncia debe ser recibida en cualquier comisaría a la cual concurra la víctima).

### Proceso de la Denuncia ante la División Atención de la Mujer (Policía Provincial)



### Proceso de la Denuncia Penal ante la UDAVIC



## PROTOCOLO DE CONTINGENCIA VICTIMO-ASISTENCIAL PARA PREVENIR, CONTROLAR Y MINIMIZAR RIESGOS EN CASOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA TODA LA POBLACIÓN EN EL PAÍS POR COVID-19.

El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco ha elaborado esta Red de Contingencia para su aplicación en todo el territorio provincial, con el fin de implementar medidas de carácter estratégico y operativo para prevenir, controlar y minimizar las posibles consecuencias negativas en la vida de las mujeres que atravesaron situaciones de violencia de género, devenidas de las medidas del aislamiento ante la situación epidemiológica del COVID-19. El Protocolo fue establecido mediante el Decreto 449/20 y consiste en la aplicación de la red victimo-asistencial en pos de garantizar el funcionamiento de los dispositivos de asistencia integral a las víctimas de violencias, que abarca la asistencia psicológica, jurídica y social a las mismas. Reduciéndose así, a lo estrictamente necesario la presencia física de las víctimas a los efectos de su atención integral. Valiéndose para esto, de redes virtuales y telefónicas predispuestas a tales fines. Hacia el interior de la Provincia, la comunicación de los órganos judiciales con las Unidades Policiales, serán por vía telefónica.

- 1** Ante las denuncias de violencias de género por cualquiera de los teléfonos establecidos, se realizará una evaluación de riesgos victimológicos.

---

- 2** Luego, en coordinación con la Unidad Policial que corresponda y/o el Equipo Fiscal en Género y/o Fiscalía de Investigación por turno o Juzgado del fuero de Familia/Paz/Faltas correspondiente, se instará a la creación de expedientes provisorios.

---

- 3** Se priorizará el trámite de fondo de la causa, la toma inmediata de medidas de protección hacia las mujeres, niñas, adolescentes, identidades diversas o disidentes víctimas. A su vez, se dictará la exclusión del hogar del agresor y/o traslado de la víctima, sus hijxs y otros familiares y/o notificación de prohibición de acercamiento al agresor y a la Unidad Policial que por jurisdicción corresponda y/o entrega del botón antipánico, según surja de la evaluación previa de riesgos victimológicos.

---

- 4** Cumplidos estos pasos, se derivará el caso al Centro de Atención a Víctimas de Violencias (CAVV) para asistencia y seguimiento telefónico.

---

En ese mismo orden de ideas, frente a la denuncia de hechos de violencia sexual, intervendrán los organismos pertinentes y funcionarixs de turno.



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

**Atención y articulación telefónica:** la recepción de denuncias se realizará por medio de la Línea 137\* y del Win N° **0362-970852** de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros (Dirección de Atención Integral).

**Números de urgencia:** Líneas 24hs: “Win” de las Divisiones de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la Provincia del Chaco de las localidades de *Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Ángela, Charata, General San Martín y Juan José Castelli*, todas dependientes del Departamento de Violencia Familiar y de Género de la Policía Provincial.

**-Línea 24hs: 911\***

**Para asesoramiento, consultas, denuncias:**

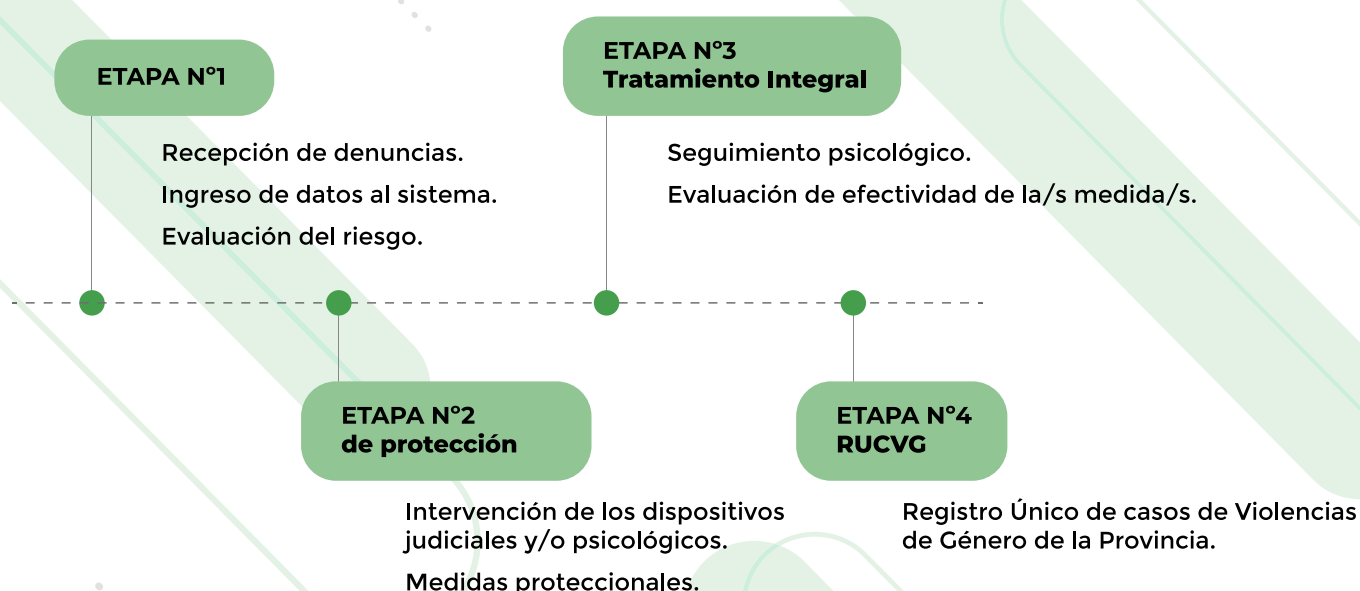
**-Líneas 24 hs:** Provincial **137\***- Nacional **144\***

-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros (Dirección de Atención Integral) Win N° **0362-970852**

-Centro de Atención a Víctimas de Violencias (asistencia integral y tratamientos) Win N° **0362-4747247**. Teléfono: **4452585**.

## Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia del Chaco

### Circuito de información Plataforma víctima-asistencial



## Módulo 4

### Abusos y maltrato en las infancias

Este tipo de trato alude, según la Organización Mundial de la Salud, a toda conducta de un adulto hacia un niño, niña o adolescente, dentro de un vínculo de confianza y poder y, por lo tanto, de responsabilidad, que resulta o puede resultar en un daño real o potencial en la esfera física, emocional, sexual o cognitiva. La negligencia, el abandono o cualquier tipo de explotación comercial son otras formas de conductas abusivas que, como las anteriores, no sólo afectan el desarrollo psicofísico de los niños sino también su dignidad como personas.

#### TIPOS DE MALTRATO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNYA)

##### MALTRATO FÍSICO:

Cualquier conducta no accidental de ambos o uno de los progenitores o de alguna persona en posición de responsabilidad, confianza o poder, que provoque daño físico real o potencia, enfermedad, incluso la muerte del NNyA, o lo coloque en situación de grave riesgo de padecerla.

<p><b>INDICADORES FÍSICOS</b></p>	<p>Magulladuras o moretones en diferentes fases de cicatrización.            Quemaduras de cigarrillos.            Quemaduras en forma de buñuelo en nalgas y genitales, indicativas de inmersión en líquido caliente            Quemaduras en brazos, piernas, cuello de ataduras de cuerdas.            Quemaduras con plancha, parrilla            Fractura en el cráneo, nariz o mandíbula, fractura en espiral de los huesos largos en diferentes fases de cicatrización, fracturas múltiples.            Heridas o raspaduras en la boca.            Lesiones abdominales, hinchazón del abdomen, dolor localizado, vómitos.            Señales de mordedura humana (adulto)            Cortes o pinchazos            Lesiones internas</p>
<p><b>INDICADORES COMPORTAMENTALES</b></p>	<p>Temerosos, cautelosos con respecto al trato físico con adultos.            Aprensivos cuando otros niños lloran.            Presencia de conductas agresivas o de rechazo.            Temor a sus padres, o temor de estar en su casa</p>

#### CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DEL MALTRATO FÍSICO

*Ansiedad grave y/o crónica.*

*Desconfianza.*

*Miedo.*

*Trastornos de aprendizaje.*

*Retraso en el crecimiento.*

*Depresión.*

*Autodestrucción y autocastigo.*

### MALTRATO AFECTIVO / DE APEGO:

Implica la ausencia de un entorno adecuado y contenedor de alguna figura de apego primario que favorezca el desarrollo de capacidades emocionales y sociales estables en NNyA. Comprende aquellas interacciones que tienen una alta probabilidad de originar daños en el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de NNyA debido a que son inadecuadas para un determinado período evolutivo, o bien insuficientes o incoherentes. Comprende tanto acciones como omisiones, abarcando maltrato y negligencia emocional.

#### INDICADORES DE ABANDONO Y NEGLIGENCIA

Sucix, mal alimentadx.  
Falta de supervisión adulta.  
Esta solx durante largos períodos de tiempo.  
Abulia o apatía permanente.  
Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas.  
Ausencia escolar.

### CONSECUENCIAS DEL MALTRATO AFECTIVO / APEGO

**En los primeros años del niñx se observan:**      **En escolares y adolescentes se observa:**

*Dificultades para la construcción de relaciones de apego.*

*Aislamiento.*

*Trastornos del sueño.*

*Dificultades para el logro de procesos evolutivos (ej: control de esfínteres)*

*Deficiencias psicomotoras.*

*Trastornos psicossomáticos.*

*Conductas de autolesión.*

*Hiperactividad o aislamiento.*

*Dificultades escolares.*

*Trastornos disociativos.*

*Conductas auto y heteroagresivas.*

*Dificultades en las relaciones interpersonales.*

### ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI):

Se considera abuso sexual infantil a una situación que involucre a NNyA en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, ya que por su condición de tal, carece del desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar un consentimiento informado acerca del o los actos en cuestión.

Muchas veces se confunde abuso sexual con violación. En realidad, la penetración coital o anal, que comúnmente se llama violación sexual, es una forma de abuso sexual.

El abuso sexual incluye miradas, palabras, mostrar láminas, tocar o pedir ser tocado, desnudez, frotamientos, masturbación frente a la víctima, hasta la penetración.

#### **Es importante considerar que:**

El abuso sexual es toda actividad sexual que un adulto o adulta impone, ya sea con engaños, chantaje o fuerza, a una persona que no tiene la madurez mental o física para entender de lo que se trata.

El abuso sexual es cometido por alguien que tiene dominio sobre otra persona, ya sea porque tiene más fuerza, jerarquía, o está en una situación que le da poder: tutor, profesor, jefe, padre, tío, etc. La relación de poder es entendida como aquella

que nace de una diferencia de edad, conocimiento, fuerza o autoridad entre la víctima y el abusador. El abuso sexual es esencialmente un abuso de poder.

En la mayoría los casos, el abusador es una persona conocida, del propio entorno, o de la familia. Precisamente, muchos aprovechan la situación de confianza para abusar. Las estadísticas e investigaciones demuestran que el abuso sexual a niñxs y adolescentes lo perpetran un conocido de la víctima.

En gran parte de los casos, el abuso sexual no es un acto que aparece súbitamente. El abusador necesita de privacidad y del silencio de su víctima. Por lo tanto, buscará la ocasión de estar sólo y se asegurará que la víctima no le cuente a nadie lo ocurrido.

El **secretismo** es una de las características que impone el abusador a la víctima. Los y las menores suelen respetar el secreto por la situación de poder y de autoridad que el adulto tiene con relación a su víctima. El abusador, mediante chantajes, amenazas, recompensas asegurará el silencio de su víctima. Otra característica es la culpabilización de la víctima. El abusador mediante distintas estrategias culpabiliza a la víctima: “lo provocó”, “se dejó”, “le gustó”, etc.

Es importante considerar que el abuso está justamente en iniciar sensaciones ante las cuales la o el niñx o joven no tiene madurez física ni mental para manejarlas adecuadamente, ya que se dan en una relación de dependencia y subordinación psicológica, material y afectiva.

Además, una característica del abuso sexual infantil es que suele ser reiterado en el tiempo, buscando el abusador distintas ocasiones para perpetrarlo. En la víctima suele prevalecer sentimientos de confusión, culpa, autorecriminación, ira, terror, sumado a los efectos de ambivalencia por tratarse, generalmente, de alguien de su entorno familiar afectivo. Cuanto más grande es el/la niñx más se recurre a la amenaza para que no rompa el silencio.

Otro elemento presente es la **naturalización**; se le dice a la víctima que se le está haciendo algo natural (lo hacen todos los padres con los hijxs). En el Derecho Penal se traduce en “corrupción de menores”, es decir, altera el normal desarrollo sexual del niño, niña o adolescente.

#### **INCESTO PATERNO-FILIAL**

Una de las formas más frecuentes y al mismo tiempo menos denunciadas de abuso sexual en la infancia es el incesto. El abuso sexual incestuoso consiste en cualquier interacción sexual entre un niño o niña y un adulto o adulta con el que los y las menores tienen una relación familiar.

#### **Es importante considerar que:**

- El abuso sexual se da tanto en familias con muchos o pocos recursos materiales, con cuantiosa o poca escolaridad.
- Este tipo de conducta es esencialmente abuso de poder. El abusador o abusadora generalmente NO tiene enfermedades mentales. Se ejerce una relación de poder sobre la víctima

*(Ver cuadro en la sig. página)*

## INDICADORES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

FÍSICOS	ACTITUDINALES		
	PREESCOLARES	ESCOLARES	ADOLESCENTES
Molestias o dolor en la zona vaginal o anal.	Conductas hipersexualizadas.	Dificultades en el rendimiento escolar.	Conductas sexualizadas autoeróticas y hacia otros niños y niñas.
Dificultades para caminar o permanecer sentado o sentada.	Cambios repentinos de carácter: agresividad, tristeza.	Conductas sexualizadas autoeróticas y hacia otros niños.	Autoagresión y autolesiones.
Ropa interior manchada.	Regresión a un estado de desarrollo anterior. Por ejemplo, si ya controlaba esfínteres, deja de hacerlo.	Cambios repentinos de carácter: agresividad, tristeza.	Excesiva inhibición sexual.
Sangrado en los genitales externos.	Miedo frecuente a quedarse solo o con alguien en especial.	Pérdida de apetito.	Promiscuidad.
Infecciones vaginales y ETS.	Conductas agresivas. Aislamiento, retracción social.	Se higieniza los genitales en forma exagerada o se niega a hacerlo. Quejas somáticas.	
Vulva o cérvix inflamados.	Temores, miedos.	Conductas sobreadaptativas.	
	Enuresis, encopresis.		
	Trastornos del sueño.		

**CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

No hay forma de medir los daños psíquicos que este tipo de abuso causa en las víctimas. Las consecuencias psicológicas son graves y múltiples:

*Sentimientos de culpa.*

*Baja autoestima*

*Depresión.*

*Miedo.*

*Vergüenza.*

*Falta de confianza.*

*Pesadillas.*

*Dependencias.*

*Labilidad emocional.*

*Trastornos de sueño.*

*Hipervigilancia.*

*Hiperactividad.*

## ALGUNAS RECOMENDACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA EN EL TRATO CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ASI

- 1. Creer lo que cuenta el/la niñx.** Lxs menores no inventan casos de abuso sexual. Es importante que sienta que cuenta con una persona que le cree y lo escucha. Hágale saber que ha hecho muy bien en contarlo.
- 2. Asegúrele que él o ella no es culpable.** El victimario generalmente acude al secreto y la culpabilización de la víctima, por ello es importante que la víctima no se sienta cuestionada en su relato.
- 3. Asegúrese que reciba asistencia médica, psicológica y legal.** El abordaje de la víctima debe ser integral.
- 4. Explicitar que lo que el adulto ha hecho es incorrecto.** De esta manera se le brindará seguridad al niñx o adolescente.
- 5. Acudir o contactar telefónicamente a los servicios de asistencia legal, médica y psicológica** explicitados en esta guía para garantizar el abordaje integral del/la niñx para la restitución y protección de sus derechos.

### Para la DETECCIÓN de ASI se necesita:

- Una comunidad alerta y preocupada por esta problemática.
- Formas de intervención cuidadosas.
- Fortalecer a todas las instituciones que deben participar.
- Acompañar con medidas legislativas, administrativas y judiciales efectivas para combatir el delito.

### ¿Cuáles son los recursos a saber?

- Es posible llamar a nivel nacional al **0800-222-1717**.
- Es gratuita, se puede llamar a **cualquier hora** y es posible comunicarse **aunque no seas un familiar**.
- En la Provincia del Chaco: **Hospital Pediátrico SAINNAVV- 4422171**, **Línea 102** del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y la **Guardia de Derechos Humanos y Géneros- 3624-746518** que funciona las 24hs.

## Módulo 5

### Derechos sexuales y (no) reproductivos

Todas las personas tenemos determinados derechos en lo que respecta a la sexualidad y la reproducción, que están relacionados con el cuerpo, las relaciones personales y la capacidad de tomar decisiones. Este tipo de derechos se denominan **derechos sexuales y reproductivos**, los cuales han sido establecidos y se encuentran salvaguardados por instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como por la Constitución y la legislación nacional.

Los **derechos sexuales** reconocen que todas las personas tenemos la libertad y el derecho a decidir cuándo, cómo y con quién ejercer nuestra sexualidad, sin sufrir ningún tipo de discriminación, agresión ni violencia por nuestras decisiones.

La sexualidad comprende nuestra orientación sexual, las identidades de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se encuentra determinada por factores de índole psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales, y puede ser experimentada y expresada a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y relaciones.

Como parte fundamental del acceso a los derechos sexuales, todas las personas tenemos el derecho a acceder a información sobre cómo cuidarnos y a disfrutar del propio cuerpo y de la intimidad con otras personas.

Los derechos reproductivos se relacionan con los derechos sexuales y se refieren al aspecto de la reproducción, es decir a la libertad de las personas para decidir si tener o no hijos, cuántos y cada cuánto tiempo, así como qué tipo de familia conformar. Además, las personas tenemos derecho a informarnos acerca de los métodos anticonceptivos y al aborto legal y seguro, así como a los servicios adecuados sobre fertilización asistida y servicios de salud pre y post embarazo.

En el caso de no querer tener hijos, tenemos derecho a que nos informen sobre los diferentes métodos anticonceptivos y a acceder gratis al que elijamos. También, a que nos asesoren sobre las opciones ante embarazos no deseados. Es un derecho de todas las mujeres la atención rápida, con calidad y respeto en situaciones de post aborto.

Como ya mencionamos en el **Módulo 2**, en nuestro país existe la Ley Nacional N° 25.673 (decreto reglamentario N° 1282/2003) que creó el **Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el Ministerio de Salud de la Nación**. El PNSSyPR promueve la igualdad de derechos y el acceso a una atención integral de la salud sexual y la salud reproductiva.

# EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)

El Código Penal establece lo que es y lo que no es delito en todo el país. En su artículo 86, segundo párrafo, señala que hay cuatro situaciones donde la interrupción del embarazo está permitida:

- 1** Si la mujer corre peligro de vida por el embarazo.

---

  - 2** Si el embarazo representa un riesgo para la salud de la mujer.

---

  - 3** Si está embarazada por haber sido violada.

---

  - 4** Si es una persona con discapacidad, en este caso se considera que cualquier relación sexual puede ser un atentado al pudor contra ella.
-



## Módulo 6

### Trata de personas

La trata de persona es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá la sexual, los trabajos forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El consentimiento de la víctima menor de edad no tendrá efecto alguno.

Este delito generalmente no aparece en forma aislada; se relaciona también con el tráfico de drogas y armas, con el delito de cruce de fronteras, lavado de dinero y falsificación de documentos. Dentro del delito de trata confluyen además una serie de otros delitos, secuestro, violencia física y sexual, esclavitud, todos ellos considerados como violación a los derechos humanos.

La trata de personas ha sido definida como una grave violación de derechos humanos, por ser una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las posibles víctimas. Estas últimas son engañadas y obligadas a transitar situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.

En tanto delito grave, la trata de personas se convierte en un problema de seguridad nacional e internacional, ya que acoge al crimen internacional, profundiza la corrupción y atenta contra el Estado de derecho, afectando globalmente a los distintos países ya sea como país de origen, tránsito y/o destino de las víctimas.

***Actualmente, la modalidad de trata con fines de explotación sexual es la más extendida, pero también existen otras modalidades, como la trata laboral, donde se explota a trabajadorxs y muchas veces a sus grupos familiares en contextos de cautiverio.***

#### FASES EN EL PROCESO DE TRATA

CAPTACIÓN	DESPLAZAMIENTO	EXPLOTACIÓN
La captación de la víctima es realizada a través de diferentes formas de engaño. Las más comunes son las relacionadas con ofertas de empleo o prácticas de estudios, también se dan a través de la seducción, creando o aprovechándose de lazos afectivos para convencer a la víctima. Muchas veces puede suceder que la persona acceda a realizar un tipo de trabajo determinado, pero es engañada respecto a las condiciones en las que éste se va a desarrollar.	Luego de la captación, sucede el desplazamiento. La víctima se desplaza de su lugar de origen o residencia a otro lugar que normalmente no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente. Puede ocurrir dentro del país y hasta dentro de la misma ciudad.	La explotación es el objetivo final de la trata. Puede tener diferentes manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, a la compra y venta de niños, niñas y adolescentes, a la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud (por ej. talleres textiles clandestinos que generan condiciones de trabajo infrahumanas), a la producción de pornografía infantil y adulta, entre otras.

## MECANISMOS DE LXS TRATANTES PARA CONTROLAR A SUS VÍCTIMAS

- 1 Uso de la violencia o amenaza de la violencia física, psicológica y/o sexual.
- 2 Amenaza de ser enviadas a prisión y ser deportadas.
- 3 Amenaza de represalias directas a sus seres queridos.
- 4 Retención de documentos de identidad.
- 5 Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas.
- 6 Aislamiento social y lingüístico.
- 7 Suministro de alcohol o drogas.
- 8 Exposición y estigmatización.

## FUNCIONES DE LXS PARTICIPANTES DE LA RED DELICTIVA (TRATANTES):

### CAPTADORXS

Su rol esencial es captar a las víctimas en su lugar de origen para su posterior traslado y explotación. La captación se realiza a través de la construcción de un vínculo de confianza en el lugar de origen de la víctima.

### RECLUTADORXS

Lxs reclutadorxs pueden trabajar de manera independiente a cambio de una comisión de dinero por cada persona captada para otrx tratante, o en relación de dependencia para el regente de un prostíbulo. Su función es la de reunir y trasladar a un número de víctimas ya captadas, aunque no necesariamente las acompañe hasta el lugar de destino.

### TRANSPORTADORXS

Se ocupa del traslado entre el lugar de origen y el lugar de destino. Además, puede estar encargadx del reclutamiento.

### INTERMEDIARIX

Es aquél que provee de información a lxs traficantes, falsifica la documentación necesaria, o actúa en el momento de la recepción de las víctimas. Algunxs intermediarixs asumen la responsabilidad de identificar y sobornar a oficiales o funcionarixs corruptxs de los servicios de migración en los puestos fronterizos.

### REGENTE DE PROSTÍBULO

Son lxs dueñxs o encargadx de “bares”, “club nocturnos”, “whiskerías”, responsables de la administración financiera y funcional de los locales donde se produce la explotación. Su rol principal es proveer de mujeres al local, y pueden hacerlo personalmente o mediante el contacto con reclutadores o proxenetas.

## PROXENETA

Se ocupa de la acogida en el lugar de destino. Son aquellas personas que tienen víctimas a las que explotan sexualmente aunque no cuentan con su propio establecimiento, por lo que las ceden por una cantidad de dinero determinada y durante un plazo específico de tiempo. Implementan el procedimiento denominado “sistema de plazas”, que limita la permanencia de las víctimas en un prostíbulo como máximo a 45 días, obligando a la rotación permanente e impidiendo la generación de vínculos entre las víctimas o entre ellas y los clientes.

## ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA

Es fundamental comprender los impactos del trauma y no revictimizar a la víctima, contemplando que puede hacerse presente los síntomas tales como la falta de cooperación, los vacíos en la memoria, las contradicciones en sus relatos. Resulta importante remarcar que las víctimas tienen el derecho fundamental de recibir protección inmediata, atención médica, psicológica y jurídica. Tal asistencia deberá prestarse siempre independientemente si la víctima coopera o no en el proceso de investigación.

### Derechos de las víctimas

- ✓ *Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez.*
- ✓ *Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada.*
- ✓ *Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas.*
- ✓ *Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.*
- ✓ *La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica.*
- ✓ *Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.*
- ✓ *Ser oídas en todas las etapas del proceso.*
- ✓ *La protección de su identidad e intimidad.*
- ✓ *Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.*
- ✓ *Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio.*
- ✓ *Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.*

## Recursos interactivos

---



### **Eso que llaman amor es trabajo no pago**

Economía Femini(s)ta [2018]

<https://www.youtube.com/watch?v=vXWtw-FRAOk>



### **Consejo Nacional de las Mujeres Spots “Otra vida es posible”**

Campaña Argentina por la Equidad de Género [2009 - 2011]

<https://www.youtube.com/watch?v=EfGBB59ByZg#t=18>



### **Campaña contra la violencia de género - Línea 144 gratuita, las 24 horas**

Presidencia de la Nación [2015]

<https://www.youtube.com/watch?v=RyqmAUBLIHM>



### **Campaña “JUSTICIA DE GÉNERO” - La Revisación Médica**

Fundación AVON y AMJA [2013]

<https://www.youtube.com/watch?v=kSs10iVh4qw>



### **Campaña “JUSTICIA DE GÉNERO” - La Denuncia**

Fundación AVON Y AMJA [2013]

<https://www.youtube.com/watch?v=Gi0QeQ9WT5w>



### **CAMPAÑA CONTRA EL ACOSO LABORAL.**

**#QuieroTrabajoSinAcoso #ContratoSinMaltrato**  
MUJERES AUDIOVISUALES ARGENTINA [2019]

<https://www.youtube.com/watch?v=FppGb2sVP-0>



### **“Puertas adentro - #LaOtraPandemia”**

Iniciativa Spotlight Argentina [2020]

[https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=34&v=FuXUSIGFJw0&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?time_continue=34&v=FuXUSIGFJw0&feature=emb_logo)



### **“Violencia y Complicidad”**

Iniciativa Spotlight Argentina e Instituto de Masculinidades y Cambio Social [2020]

<https://www.youtube.com/watch?v=s8lQbmUbwWM>



